



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL N° 00331 -2025-GRU-DREU-UGELCP

REGIÓN : UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DISTRITO : CALLERIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Manantay, **22 ENE 2025**

VISTO, El informe N° 122-2024- UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Organo Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Exp. N° 21- 2023- STOIPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y tiene entre sus fines fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso d) del artículo 23° señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."; por otro lado, el Inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, establece: "(...) Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);"

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV, el numeral 4 del artículo 3, numeral 6.1 del artículo 6, el numeral 2 y el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece, que todo acto administrativo debe garantizar la debida motivación y el debido procedimiento, bajo sanción de nulidad en caso se contravenga. Asimismo, el numeral 1 del artículo 10 del citado cuerpo jurídico, establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, en los supuestos de la contravención a la Constitución, la Leyes o Normas Reglamentarias, así como el defecto de omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Al respecto, el Título V de la citada Ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, en su numeral 6. 3° establece: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que la secretaria técnica del órgano instructor de procedimientos administrativos, mediante informe N° 122-2024-UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 26 de diciembre del 2024, señala que mediante Informe N° 030-2022-UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Abog. Karen Vanessa Carrasco Villaverde, en su calidad de Secretaria Técnica del STOIPAD-UGEL CP, deriva a la Directora de la UGEL de Coronel Portillo- Mag. Liliana Armas Sánchez, con conocimiento a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL de Coronel Portillo, CPC Amalia Valles Vásquez, informe de descerraje, donde informa que el día 27 de diciembre del 2022 a las 2:00 p.m de la tarde en los ambientes de la oficina de la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL de Coronel Portillo, se procedió al descerraje del bien mueble (armario color marrón) perteneciente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL de Coronel Portillo, que contiene expedientes administrativos de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de procesos administrativos disciplinarios de la UGEL de Coronel Portillo, con conocimiento del área de logística de la sede. Quien proporciona el personal para proceder al descerraje, con la participación de la Abog. Karen Katuska Díaz Gonzales en su condición de Asesor Legal de esta sede institucional y en calidad de veedores a los abogados, Abg. Cinthia del Águila Oliveira, Abg. Rommy Sendy Vela Romero y Abg. Jim Patrick Villacorta López.



Se procedió a hacer el inventario, encontrándose varios documentos en su interior (archivos y/o expedientes), que se encontraban a cargo del anterior secretario técnico. Carlos Edwin Solsol Aosta, los cuales se detallan en adjunto, así como también se adjunta el acta de descerraje.

Que, mediante Informe N° 227-2023-GRU/DREU/UGEL CP/AADJM/U.R.H, de fecha 16 de enero del 2023, la Especialista Administrativo I de la Unidad de Recursos Humanos – CPC. Amalia Valles Vásquez, solicita evaluación de documento a la Secretaria Técnico del Personal Administrativo de la UGEL CP, en mérito al Informe N° 030-2022-ugel C.P/STOIPAD, en caso exista responsabilidad funcional sobre la inactividad en los trámites de los documentos.

Que, mediante Informe N° 03-2023-UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 10 de febrero del 2023, la secretaria técnica del órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de la UGEL CP, deriva a la Jefa de Recursos Humanos de la UGEL de Coronel Portillo, con conocimiento a la Directora de la UGEL de Coronel Portillo – Mag. Liliana Armas Sánchez, informando sobre descerraje de armario, en la cual informa que documentos solo encontró y que estaban a cargo del Abog. Carlos Edwin Solsol Acosta.

Que, mediante Informe N° 987-2023-GRU/DREU/UGELCP/AADM/U.R.H, de fecha 07 de marzo del 2023, la Especialista Administrativo I, de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL de Coronel Portillo, CPC. Amalia Valles Vásquez, informa a la Abog. Cinthia del Águila Olivera en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario de la UGEL CP, solicita que conforme a sus atribuciones identifique responsabilidades.

Que, mediante Informe N° 2776-2023-UGEL CP/AAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Jefa del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL CP, -Abog. Karen Katuska Gonzales Díaz, formula su abstención en el marco del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444, que indica lo siguiente: Que en mi condición de Secretaria Técnica del Organo Instructor del PAD del personal administrativo de la UGEL CP, la misma que ejerzo en adición a mis funciones como jefa del Área de Asesoría Jurídica de su representada, y conforme a los actuados que obra en el documento de la referencia, cumpro con FORMULAR MI ABSTENCION, por estar inmersa en la causal regulada en el numeral 5 del artículo 99 de la Ley N° 27444, que establece : “ Cuando tuviere o hubiese tenido en los último doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

interesados en el asunto o si tuviera en proyecto una concertación de negocio con alguna de las partes, aun cuando no se concertó posteriormente".

Que, la abstención planteada es con respecto a los servidores Abog. Carlos Enrique Solsol, quien presta servicios en calidad de apoyo en el Área de Asesoría Jurídica de su representada, por lo que me encuentro inmerso en la causal antes detallado, habiendo sido su jefe inmediato. Por tanto debo apartarme del caso ya que dentro de mis funciones como STOIPAD es formular mi informe de precalificación y que no considero oportuno participar.

Por tanto en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101ª del TUO de la Ley N° 27444 señala que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio o a pedido la abstención del agente incurso en alguna abstención, concordante con el numeral 101.2 que indica en este mismo ato se designa quien deberá continuar conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía a quien se le remitirá el expediente, a fin de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, que se le sigue a los servidores antes mencionados.

Que, mediante Memorando N° 9235-2023-UGEL CP/AADM, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Jefe del Área de Administración- CPC. Luis Enrique Urribarri Puscan, deriva a la Abog. Karen Katuska Gonzales Díaz, la Resolución Directoral Local N° 013375-2023-UGEL CP, mediante el cual se resuelve DISPONER que el CPC. CLARK ANGULO CUMAPA, Jefe del Área de Planeamiento y Presupuesto de esta sede institucional, debe asumir como Organo Instructor del procedimiento disciplinario de la UGEL CP, en contra de los seguidos contra los servidores Abog. Cristian Diego Ruiz Pérez y el Abog. Carlos Edwin Solsol Acosta, en el marco de las normativas vigentes, precisando que el Jefe del Área de Asesoría Jurídica no puede participar como órgano Instructor de dicho procedimiento disciplinario.

Que, el pronunciamiento a emitirse por parte de la Secretaria Técnica — PAD, como es sabido, está condicionado a la determinación si la presunta falta ha prescrito o no, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como lo establecido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Precizando, además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición; en ese contexto, corresponde verificar previamente si operó o no la prescripción de la presunta falta reportada, toda vez que en caso de haber operado el plazo de prescripción, fenecerá la potestad punitiva del Estado y con ello, la habilitación legal para iniciar el procedimiento correspondiente.

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad Administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil, La declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia de una falta disciplinaria o responsabilidad administrativa, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa, por cuanto, dentro de los presupuestos del proceso administrativo disciplinario, además de identificar y/o



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

individualizar al presunto responsable y que la conducta irregular constituya falla administrativa, es necesario que la facultad sancionadora no se haya extinguido en el tiempo, es decir que, por acción del tiempo, las faltas administrativas o la facultad investigadora no haya prescrito.

Que por lo tanto el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, establece al respecto: "La competencia para iniciar procedimientos administrativo disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces', de igual forma, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa:

Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.



La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece;

10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año (01) calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. (...).

Que, luego de la revisión de la documentación obrante en la oficina de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STOIPAD, se ha corroborado la existencia del Informe N° 030-2022-UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 28 de diciembre del 2022, que se encuentran en el Exp. 21-2023, en la cual la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario - Abog. Kathya Vanessa Carrasco Villaverde informa a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – CPC. Amalia Valles Vásquez, informe de descerraje sobre los documentos que pertenecen a la Secretaria Técnica, siendo de evidencia que dicho documento fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos con fecha 28 de diciembre del 2022, por la cual tuvo conocimiento de los hechos teniendo el plazo de un (01) año para iniciar proceso administrativo disciplinario, por lo que la potestad sancionadora ya prescribió, habiendo transcurrido a la actualidad más de un (01) año, siendo que a la fecha dicho expediente se encuentra **PRESCRITO**.

Que, ahora bien, en relación a la competencia de la Secretaria Técnica y autoridades del PAD respecto a los hechos conocido originalmente a través del Informe N° 030-2022-UGEL C.P/STOIPAD, de fecha 28 de diciembre del 2022, siendo que de fecha 28 de diciembre del 2022, tuvo conocimiento la oficina de recursos humanos, para iniciar proceso administrativo disciplinario sobre los hechos que se exponen en el citado documento.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En ese sentido, se debe proceder conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVICEGPGSC; esto es, que la máxima autoridad administrativa de la entidad (Unidad de Gestión Educativa Local de coronel portillo), declare la prescripción de oficio, por cuanto se ha extinguido la facultad de la Entidad para iniciar el procedimiento disciplinario.

Que, de conformidad a lo señalado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante informe N° 122- 2024 -UGELCP/ STOIPAD de fecha 26 de diciembre del 2024, de la evaluación realizada a la documentación, se evidencia que el expediente, se encuentra prescrito, en ese contexto se recomienda declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N° 30057 y modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria y Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y su modificatoria, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Regional N°000491-2022-DREU, de fecha 20 de mayo del 2022.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Exp. N° 21-2023-STOIPAD, sobre incumplimiento de funciones seguido contra el servidor: **Carlos Enrique Solsol Acosta**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Dirección, para los fines correspondientes, de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente completo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos-STOIPAD, para custodia y recaudo del expediente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Mag. LILIANA ARMAS SANCHEZ

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
De Coronel Portillo

